



Universidad Nacional de Lanús

054/01

Lanús, 16 JUL 2001

VISTO, el expediente N° 2766/01, de fecha 13 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que esta Institución ha establecido contacto con el Instituto de Estudios Superiores Hernando Arias de Saavedra, con el fin de propiciar actividades de interés común;

Que la Rectora ha firmado un Convenio Marco con el objeto de establecer relaciones de cooperación en aquellas actividades y programas académicos que sean de interés común;

Que en su 3° reunión de 2001, de fecha 13 de junio, este cuerpo ha tratado el mencionado Acuerdo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Convenio Marco con el Instituto de Estudios Superiores Hernando Arias de Saavedra, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

ANTONIO LOPEZ CRESPO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES HERNANDO ARIAS
DE SAAVEDRA.**

Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por la señora Rectora Dra. Ana María Jaramillo, con domicilio en la calle 29 de septiembre 3901, Remedios de Escalada, Lanús, Pcia. de Buenos Aires, en adelante denominada la "UNLa" por una parte y por la otra el Instituto de Estudios Superiores Hernando Arias Saavedra, representado en este acto por la representante legal Señora Elida Vigo, con domicilio en Felix de Azara 1407, en la ciudad de Posadas, Pcia. de Misiones, en lo sucesivo denominado " El Instituto", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El presente convenio tiene por finalidad establecer relaciones de cooperación entre las entidades firmantes en aquellas actividades y programas académicos que sean de interés común para las mismas.

SEGUNDO: En el marco de este Convenio, cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un Protocolo Específico, el que habrá de incluir en todos los casos los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo.
- b) Descripción del plan de trabajo, incluyendo los términos de realización.
- c) Presupuesto total, recursos humanos y materiales requeridos por el proyecto, especificando las aportaciones de cada signatario.
- d) Identificación de los responsables designados de común acuerdo por las partes.

TERCERO: Las partes convienen crear una Unidad de Coordinación, integrada por "UNLa" miembro titular y UN (1) miembro alterno por cada una de ellas. Esta Unidad deberá constituirse dentro de los TREINTA (30) días corridos de la firma del presente acuerdo y sus funciones serán las siguientes:

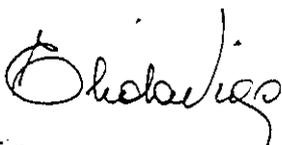
ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
ELIDA MARIA VIGO
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES
"Hernando Arias de Saavedra"

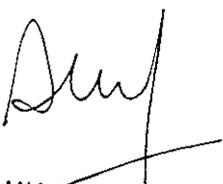
Universidad Nacional de Lanús

- a) Elaborar los Protocolos Específicos que se realicen al amparo del presente Acuerdo Marco y elevarlos para su aprobación por parte de los signatarios de este Convenio.
- b) Realizar el seguimiento de los Protocolos Específicos.
- c) Asesorar en la interpretación y ejecución del presente convenio y de los Protocolos Específicos.
- d) Proponer toda otra forma de colaboración entre las partes.

CUARTO: El presente Convenio Marco tendrá un período de vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo, de no mediar denuncia por alguna de las partes, mediante comunicación fehaciente. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente con o sin expresión de causa, notificándola a la otra con TREINTA (30) días de antelación, no dando lugar a indemnización alguna de las partes. Continuando en ejecución los convenios específicos que así se dispongan. Para todos los efectos legales, las partes se someterán a los Tribunales Federales de Buenos Aires. Para el caso que la otra parte no estuviere de acuerdo con la cuestión de la competencia, entonces, ambas partes se obligan a resolver los conflictos por medios no contenciosos jurisdiccionales.

QUINTO: En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los4..... días del mes de*junio*..... de 2001, quedando entendido que las obligaciones que en este acuerdo asume la "UNLa" son ad-referéndum de su aprobación por el Consejo Superior.


ELIDA MARIA VIGO
REPRESENTANTE LEGAL
Instituto de Estudios Superiores
"Hernande Arias de Saavedra"


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS